

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 246

Sábado 8 de Noviembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Valladolid

#### CIRCULAR

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que se relacionan, por los periodos correspondientes al ejercicio de 1941, se comunica que de no hacer el ingreso en el plazo de ocho días, se pasará al Agente ejecutivo para que lo haga efectivo por la vía de apremio.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguasal.  
Águilar de Campos.  
Almaraz de la Mota.  
Almenara de Adaja.  
Berceruelo.  
Berrueces.  
Bobadilla del Campo.  
Bocigas.  
Boecillo.  
Bustillo de Chaves.  
Cabezón de Valderaduey.  
Camporredondo.  
Canillas de Esgueva.  
Casasola de Arión.  
Castrillo de Duero.  
Castrobol.  
Castromembibre.  
Castronuevo de Esgueva.  
Castronuño.  
Cervilego de la Cruz.  
Cogeces de Iscar.  
Encinas de Esgueva.  
Fompedraza.  
Geria.  
Hornillos.  
Melgar de Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Montealegre.  
Mudarra (La).  
Nueva Villa de las Torres.  
Olivares de Duero.  
Palacios de Campos.  
Palazuelo de Vedija.  
Parrilla (La).  
Pollos.  
Pozal de Gallinas.  
Pozaldez.  
Puente Duero.

Quintanilla de Onésimo.  
Quintanilla de Arriba.  
Rábano.  
Ramiro.  
Roales.  
Rodilana.  
Rubí de Bracamonte.  
San Cebrián de Mazote.  
San Miguel del Pino.  
San Pedro de Latarce.  
San Pelayo.  
Sardón de Duero.  
Seca (La).  
Tamariz de Campos.  
Tordehumos.  
Urueña.  
Valbuena de Duero.  
Valdenebro de los Valles.  
Velascálaro.  
Velliza.  
Ventosa de la Cuesta.  
Villacreces.  
Villaesper.  
Villafranca de Duero.  
Villalán de Campos.  
Villalar de los Comuneros.  
Villalba de la Loma.  
Villalbarba.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva la Condesa.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villanueva de los Infantes.  
Villardefrades.  
Villarmentero.  
Villavicencio de los Caballeros.  
Zarza (La).  
Zorita de la Loma.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 31 de Octubre de 1941. — El Delegado de Hacienda Presidente, José Arán. 3.167

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

SOBRE LA RECOGIDA DE CUPONES DE RACIONAMIENTO DE PAN Y LEGUMBRES A LOS POSEEDORES DE C-1 Y C-1R DE 1941

De acuerdo con la Comisaría de Recursos de la Zona 9.<sup>a</sup>, se ordena a los señores Secretarios municipales que al en-

tregar definitivamente aprobadas por esta Jefatura las fichas C-1 y C-1r 1941 a los nominales de las mismas, les retiren los cupones de racionamiento de pan y legumbres en la proporción que corresponde a las cantidades reservadas para el consumo en los C-1 o C-1r de referencia.

Estos cupones clasificados por categoría de racionamiento de pan, se relacionarán de la siguiente forma:

#### Para los productores

Nombre del titular. — Número de familiares. — Servidumbre y obreros fijos o eventuales que tienen declarados en su C-1. — Cantidad reservada para el consumo de trigo, de garbanzos, judías lentejas y muelas o almortas (en casilla independiente). — Número de la cartilla de racionamiento de pan y legumbres que se anula. — Fecha hasta la que está suministrado con sus propias reservas y desde la que ha de ser incluido en racionamiento general, si sus reservas no cubrieran el período del año, a partir de primero de Septiembre de 1941.

#### Para los rentistas

Igual relación, excepto obreros (que no les tendrán declarados).

#### Para las obreras agrícolas (fijos o eventuales)

Igual relación, en cuanto a lo que tengan declarado para sus familias, teniendo en cuenta que él no debe figurar como miembro a consumir de lo percibido en especie, porque ya figura en lo que el patrono se reserva para los obreros mismos.

Estas relaciones y los cupones o cartillas de racionamiento anulados deben estar en poder de esta Jefatura antes del 20 del corriente mes de Noviembre.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1941. Por el Servicio Nacional del Trigo, el Jefe provincial. 3.198

SOBRE LA RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES DE PRODUCTOS CONTROLADOS

Para dar mayor facilidad para el cumplimiento de la orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

tes, aparecida en el «Boletín Oficial» de 31 del pasado mes de Octubre, a aquellos tenedores de productos controlados por este Servicio, que no los tengan declarados, o tengan sus declaraciones con reservas abusivas, injustificadas o defectuosas, se les advierte que, en las paneras del Servicio en esta provincia, se admitirán las partidas que se presenten a mayores de las declaradas para la venta e incluso sin declarar, y por cada una de ellas se les expedirá el documento cobratorio correspondiente sin más consecuencias.

Si la aglomeración de entradas impidiese recibir estas mercancías no declaradas, o mal declaradas, sus tenedores podrán efectuar la declaración en los Ayuntamientos respectivos o rectificar la que posean por carta dirigida a esta Jefatura provincial y visada por el Ayuntamiento ante el que se hizo la declaración.

Entregas o rectificaciones deberán ser hechas antes del día diez del corriente.

En los casos en que se trate de trigo reservado injustificadamente para el consumo y ya se haya hecho harina, bien por maquileo o por cambios de trigo, se entregará la harina en las Delegaciones locales de Abastecimientos que se la liquidarán a precio oficial de tasa.

En los casos en que se trate de legumbres indebidamente reservadas y ya trasladadas a los puntos de consumo, deberán ser presentadas a la venta, a la panera del Servicio más próxima con la ficha C-1 o C-1r por la que se les expidió la guía de traslado.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1941. — Por el Servicio Nacional del Trigo, el Jefe provincial.

3.199

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid**

**Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año de 1942**

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Los aumentos del 67 y 110 por 100 establecidos por la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, según se trate de pueblos de la 1.ª o 2.ª sección, y que ya figuraron en los repartimientos del corriente ejercicio, se figurarán juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente, en el que ya figuraban los establecidos por Ley de 22 de Julio de 1922 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

2.º El tipo de gravamen es uniforme para ambas secciones; el 17,50 por 100 sobre el total líquido imponible.

3.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas en este «Boletín», procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación u os de otros.

4.º Los contribuyentes tienen que figurar en los repartimientos con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera, figurarán los vecinos, y en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado, por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas sus propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abandonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y, al final, serán totalizadas por medio de un resumen general.

5.º Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una lista cobratoria. El original, se reintegrará a razón de 1,50 pesetas por pliego, la copia y la lista cobratoria, a razón de pesetas 0,25 por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

6.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria, un estado de las fincas exentas temporalmente o perpetuamente, y otro de las que pertenezcan al Estado; ambos, ajustados al modelo reglamentario y reintegrado cada uno de ellos con un timbre de 0,25 pesetas.

7.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva, e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

8.º Igualmente se publica la relación de las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo de paro obrero, que se eleva al 6,50 por 100 del importe de la cuota estatal, y las del 10 por 100 de recargo que sobre las cuotas de rústica y pecuaria ha establecido la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid.

9.º Las escalas de clasificación de riquezas, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que, en las primeras, se hará figurar por el importe de la cuota estatal en el repartimiento y por el total en la lista cobratoria.

10. En cuanto a la lista cobratoria se advierte que, en la casilla de total contribución, se consignará, no sólo el total de ésta, sino también el del recargo de paro obrero y el de la décima establecida por la Excma. Diputación provincial, y el importe de las partidas fallidas en aquellas que tengan este gravamen.

11. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración.

12. Tanto en el repartimiento como en la copia y lista cobratoria deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario, no será admitido el documento, como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

13. Los repartimientos se expondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días,

anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre, en las localidades respectivas y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en los documentos cobratorios el cumplimiento de estos requisitos por medio de certificación debidamente reintegrada.

14. Las cuotas superiores a 40 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 20 hasta 40 pesetas, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las de 20 pesetas e inferiores, se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a la lista cobratoria y conforme a la distribución ordenada por el Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935.

15. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe correspondiente a los recibos de bienes del Estado, haciéndose constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, lista cobratoria de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

16. Los Ayuntamientos y Juntas periciliales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Propiedades el repartimiento formado, con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por las citadas entidades, el mismo 10 de Diciembre, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran, se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de citadas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que, por consecuencia del retraso, no puedan ser cobrados en tiempo oportuno; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

17. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales) pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique; siendo de advertir que, este señalamiento, deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedido.

18. No se admitirá ningún reparto que la letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores; y

19. En la cabeza del reparto se descompondrá el total importe del mismo

	Pesetas
Cuota del Tesoro al 17,50 por 100. ....	
Recargo del 6,50 por paro obrero. ....	
Décima establecida por la Excelentísima Diputación provincial. ....	
Partidas fallidas. ....	
TOTAL. ....	

Esta Administración confía en que las entidades a que esta circular se dirige, cumplirán este servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 31 de Octubre de 1941. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra,

3.150

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL • Provincia de Valladolid

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL • Provincia de Valladolid**

**Riqueza Rústica • Repartimiento para 1942**

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 5.317.584 pesetas de riqueza imponible, la que aplicada la cuota estatal al 17,50 por 100 da una contribución de 930.569,44 pesetas y 39.395,49 pesetas por el recargo del 6,50 por 100 de paro obrero.

**SECCIÓN PRIMERA**

Número de orden.....	Designación de los Municipios	Rústica y Colonia	Pesetas	Pecuaría	Pesetas	TOTAL	Pesetas	Nuevo Líquido una vez aplicada el 67 o el 110 por 100 de aumento	No se aplica tal aumento a fincas que declararon rentas en 1932	Pesetas	Cuota estatal al 17,50 por 100	Pesetas	Aumentos por partidas fallidas	Pesetas	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Pesetas	Recargo de paro obrero	Pesetas	TOTAL	Pesetas	Décima establecida por la Diputación Provincial	Pesetas	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	Pesetas
1	Castroñaño .....	253.517		40.716		294.233		437.361		76.538,18		13.091,31		89.629,49					89.629,49		7.653,82		97.283,31	
2	Laguna de Duero .....	73.601		19.144		92.745		147.989		25.890,11		2.725,25		28.615,36					28.615,36		2.589,01		31.204,37	
	<b>TOTAL .....</b>	<b>327.118</b>		<b>59.860</b>		<b>386.978</b>		<b>585.350</b>		<b>102.428,29</b>		<b>15.816,56</b>		<b>118.244,85</b>					<b>118.244,85</b>		<b>10.242,83</b>		<b>128.487,68</b>	

**SECCIÓN SEGUNDA**

1	Alaejos .....	351.115		10.219		361.334		696.165		121.828,89				121.828,89				7.918,88		129.747,77		12.182,88		141.930,65	
2	Campillo (El) .....	57.767		4.840		62.607		125.011		21.876,95				21.876,95						21.876,95		2.187,69		24.064,64	
3	Cogeces del Monte .....	72.218		28.756		100.974		212.045		37.107,95		805,62		37.913,57						37.913,57		3.710,79		41.624,36	
4	Corcos del Valle .....	80.744		12.784		93.528		191.246		33.468,05		634,97		34.103,02				2.175,43		36.278,45		3.346,80		39.625,25	
5	Hornillos .....	42.259		4.520		46.779		98.236		17.191,37		1.519,33		18.710,70						18.710,70		1.719,13		20.429,83	
6	Iscar .....	122.386		13.901		136.287		286.203		50.085,48		6.299,22		56.384,70						56.384,70		5.008,54		61.393,24	
7	Mayorga .....	417.766		51.355		469.121		804.808		140.841,34		2.872,85		143.714,19						143.714,19		14.084,13		157.798,32	
8	Medina del Campo .....	315.417		49.408		364.825		753.487		131.860,36				131.860,36				8.570,92		140.431,28		13.186,03		153.617,31	
9	Mojados .....	67.568		9.422		76.990		161.679		28.293,82		3.203,12		31.496,94						31.496,94		2.829,38		34.326,32	
10	Parrilla (La) .....	35.239		10.077		45.316		95.164		16.653,63		1.245,82		17.899,45						17.899,45		1.665,36		19.564,81	
11	Peñafiel .....	148.339		27.383		175.722		354.602		62.055,35		4.267,39		66.322,74				4.033,59		70.356,33		6.205,53		76.561,86	
12	Pesquera de Duero .....	98.486		27.497		125.983		241.069		42.187,05		127,18		42.314,23						42.314,23		4.218,70		46.532,93	
13	Roales .....	51.979		6.846		58.825		123.532		21.618,18		811,21		22.429,39						22.429,39		2.161,81		24.591,20	
14	Siete Iglesias de Trabancos .....	170.576		33.742		204.318		429.068		75.086,91				75.086,91				4.880,65		79.967,56		7.508,69		87.476,25	
15	Trigueros del Valle .....	64.678		11.474		76.152		159.919		27.985,82		2.304,61		30.290,43				1.819,02		32.109,45		2.798,58		35.908,03	
	<b>TOTAL .....</b>	<b>2.096,57</b>		<b>302.224</b>		<b>2.398.761</b>		<b>4.732.234</b>		<b>828.141,15</b>		<b>24.091,32</b>		<b>881.630,96</b>				<b>29.398,49</b>		<b>881.630,96</b>		<b>82.814,04</b>		<b>964.445,00</b>	

**RESUMEN**

Importa la Sección primera.....	327.118	59.860	386.978	585.350	102.428,29	15.816,56	118.244,85	118.244,85	10.242,83	128.487,68
Importa la Sección segunda.....	2.096.537	302.224	2.398.761	4.732.234	828.141,15	24.091,32	852.232,47	852.232,47	82.814,04	964.445,00
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>2.423.655</b>	<b>362.084</b>	<b>2.785.739</b>	<b>5.317.584</b>	<b>930.569,44</b>	<b>39.907,88</b>	<b>970.477,32</b>	<b>970.477,32</b>	<b>93.056,87</b>	<b>1.092.932,68</b>

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1942, aprobado por esta Comisión permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Luis Funoll.

3.217

**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

El proyecto de presupuesto especial de Saneamiento, para el próximo ejercicio de 1942, aprobado por esta Comisión Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría General, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1941. El Alcalde. Luis Funoll.

3.218

**Becilla de Valderaduey**

Formado el padrón de urbana de este término para 1942, estará por ocho días, expuesto al público en la Secretaría municipal a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el mismo no se atenderán.

Becilla de Valderaduey, 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Ciriaco Martínez.

3.137

**Esguevillas**

Los días 10 y 11 del mes actual, por el Recaudador de este Ayuntamiento, se procederá a la cobranza del segundo semestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Esguevillas, 3 de Noviembre de 1941. El Alcalde, P. Moras.

3.206

**Quintanilla del Molar**

El día 11 del corriente mes de Noviembre, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del reparto general de utilidades del año en curso.

Quintanilla del Molar, 1 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

3.155

**Roales**

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Roales, 3 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

3.179

**San Salvador**

El día 16 del corriente, de once a quince, en la Casa Consistorial tendrá lugar la recaudación del tercero y cuarto trimestres del reparto del año actual, por el recaudador don Juan Alonso Gómez; pasado dicho plazo será en Vega de Valdetronco en los plazos legales.

San Salvador, 3 de Noviembre de 1941. El Alcalde, Pedro García.

3.214

**Santovenia de Pisuerga**

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del actual año de 1941, tendrá lugar en horas y sitio de costumbre el día 21 de los corrientes, advirtiéndose que el periodo voluntario termina el día 11 del mes próximo.

Santovenia de Pisuerga, 3 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Jaime Vázquez.

3.205

**Siete Iglesias de Trabancos**

El Presidente interino de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades,

Hace saber: Que la elección de los vocales natos por este concepto para completar esta Comisión en la forma dispuesta para ello, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día nueve del actual, y hora de las diez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 4 de Noviembre de 1941.—José Santiago.

3.216

**Siete Iglesias de Trabancos**

El Presidente interino de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades,

Hace saber: Que la elección de los vocales por este concepto para completar esta Comisión en la forma dispuesta por ello, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día nueve del actual, y hora de las diez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 4 de Noviembre de 1941.—Gabriel Valencia.

3.217

**Urones de Castroponce**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, los documentos siguientes:

Padrón municipal de habitantes, por diez días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Proyecto del presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Lo que se hace público a fin de oír las reclamaciones que se presenten en los indicados plazos.

Urones de Castroponce, 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

3.140

**Villagómez la Nueva**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1942, se halla expuesto al público por ocho días, para su examen, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden presentarse reclamaciones contra el mismo.

Villagómez la Nueva, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Nicanor Martínez.

3.133

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

VILLALÓN

Don Eduardo García Pascual, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que por doña Aurelia Fernández de la Granja, domiciliada e Mayorga, se promovió ante este Juzgado expediente de declaración de herederos de don Valentín Alonso Arias, con el que estuvo casada en únicas nupcias, y de ese matrimonio no tuvieron sucesión, cuyo señor falleció abintestato, en Mayorga, el dos de Mayo último, y solicitando se declaren sus herederos a los que resulten serlo, y en la mitad de la herencia en usufructo a la indicada señora. No se tiene noticia de otros parientes más próximos de referido causante que sus sobrinos carnales don José y doña Sagrario Hernández Alonso, hijos de doña Antonina Alonso Arias, una hermana de doble vínculo llamada Emilianita Alonso Arias, de la que se desconoce su paradero, y un medio hermano nombrado Avelino. Y en su virtud se llama a dichos parientes y a los que se crean con derecho a expresada herencia para que comparezcan, si les interesa, a unos y otros, ante este Juzgado a reclamarlo en repetido expediente, dentro del término de treinta días; apeciéndoles que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Eduardo García.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

3.176